

**COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS**  
**REUNIÓN PLENARIA 6, 7 y 8 de Octubre de 2004**  
**ACTA N° 63**

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, siendo las 09:00 hs. del día seis (6) de octubre de dos mil cuatro (2004), en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, con la presencia de: La Secretaria de Políticas, Regulaciones y Relaciones Sanitarias Dra Graciela ROSSO, A. G. Marcelo SEIJAS, asesor del Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, Lic. Claudio SABSAY, Dr. Matías DE NICOLA, Dra. ALICIA MENÉNDEZ, Dr. Hugo Daniel RODRÍGUEZ, Dra. Graciela MICHELENA, Dr. Fabián Gustavo BENÍTEZ, Dr. Pablo MORÓN, Dra. Irene AMADOR, Lic. José LLENES, Dr. Alfredo GRAMAJO GUTIERREZ, Lic. Sara BENITEZ, Ing. Fernando LAVAGGI, Dr. Aníbal BRIZZIO, Bqco. Federico PAYES MONZON, Ing. Ana María DOMIJAN, Lic. Lucía JORGE, Dr. Luis OTTAVIANONI, Lic. Eliana CORIA, Dr. Jorge Rubén SIMÓN, Ing. Mercedes NIMO, Sr. Federico OCAMPO, Lic. Susana FATTORI, Dra. Silvia CASANAVE, Prof. Fernando CARRO, Dra. María D' ANNA, Dra. Milena de ROSELLO, Ing. Ezequiel BERGALLO, Dra. Graciela CERUTTI, Cons. Darío CELAYA, Cons. Marcelo SALVIOLO, Dr. Mario Daniel ELIZALDE y Dr. Julio Antonio TEST se desarrolló la reunión plenaria. La reunión se inicia con palabras de bienvenida del Dr. Matías De Nicola.

Los temas tratados fueron:

1.- Incorporación al Código Alimentario Argentino de: Maqui y Calafate.  
Expte N° 1-47-2110-4693-03-8

Tema enviado a los integrantes de la CONAL para su análisis que vuelve del CONASE con opinión favorable. Trata de la inclusión de los frutos de:

- ✓ Calafate (*Berberis buxifolia*) que es una de las frutas autóctonas consumidas por la población andino-patagónica.
- ✓ Maqui (*Aristotelia chilensis*) cuyas bayas maduras se utilizan para la elaboración de bebidas y confituras.

Se resuelve aprobar la inclusión del maqui y el calafate en el artículo 884 del Código Alimentario Argentino y solicitar a MERCOSUR la incorporación en la categoría N1 de la Resolución GMC 46/93 y 85/93 actualmente en revisión en el MERCOSUR (Según consta en el anexo I).

Asimismo se propone la incorporación de otros frutos tales como el arándano y el kiwi, para lo cual es necesario que se realice la presentación correspondiente. Se propone además analizar si corresponde la revisión de las listas de frutas y hortalizas.

2.- Actualización de los parámetros para hexano.  
Expte N° 1-47-2110-757-03-4

El tema ya remitido a los integrantes de la CONAL, se refiere a la actualización de las especificaciones que figuran en el Artículo 526 del Código Alimentario Argentino para el hexano que se utiliza en la extracción de aceites alimenticios, en concordancia con lo establecido por el JECFA.

Viene a la CONAL con opinión favorable del CONASE.

Se acuerda aprobar la modificación del artículo 526 del Código Alimentario Argentino en lo que hace a Densidad relativa a 20/20°C: 0,665 a 0,687 (n-hexano puro alrededor de 0,660), e Índice de refracción a 20°C: 1,381 a 1,384 (n-hexano puro alrededor de 1,375)

### 3.- Actualización de los parámetros para agua potable.

Expte N° 1-2002-13037-00-2

Evaluación de las últimas recomendaciones de la OMS referidas a parámetros fisico-químicos y microbiológicos, comparación con las diferentes normas vigentes y análisis de las características de las diferentes zonas del país. Caso particular: Arsénico.

En el caso particular del arsénico y con respecto a la propuesta que figura en el proyecto de Ley, se acepta la modificación del valor de 0.05 a 0.01 ppm.

Con respecto a las problemáticas regionales expresadas en la reunión, se concluye en la necesidad de articular programas y recursos para el mejoramiento del agua disponible de acuerdo a las características regionales.

Finalmente se acuerda la conveniencia de elaborar un proyecto de modificación de los artículos 982 y 983 del Código Alimentario Argentino que contemple la actualización de los parámetros fisicoquímicos en consonancia con los valores guía de la OMS, manteniendo los parámetros microbiológicos establecidos en el CAA.

El proyecto será enviado al CONASE con pedido de urgente despacho y regreso al ámbito de la CONAL para su tratamiento en la próxima reunión.

### 4.- BPA/BPM. Exp. 1-47-2110-5752-03-8.

El tema se refiere a establecer un cronograma para que las recomendaciones referidas a BPA pasen a ser obligatorias paulatinamente y por sectores.

En el marco de lo acordado en el Acta de agosto de 2003 de la CONAL referida a la inclusión en el Código Alimentario Argentino de las recomendaciones de buenas prácticas agrícolas a efectos de asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos, acordes a las tendencias mundiales, se procedió a la adecuación de las normas de buenas prácticas de higiene y agrícolas en la producción de hortalizas, frutas frescas, productos aromáticos y de alimentos elaborados/industrializados para el consumo humano y los sistemas de control de los mencionados productos, que obran como proyecto en el expediente.

El proyecto abarca todas las fases desde la producción primaria (cultivo - cosecha/recolección), acondicionamiento, manipulación, elaboración o industrialización, fraccionamiento, empaque, almacenamiento y transporte hasta el producto listo para ofrecer al consumidor. (Articulación de las BPA con las BPM.)

En la reunión de julio de la CONAL se acordó enviar una nota a efectos de requerir información oficial de las provincias en cuanto a tres aspectos (que obran en la nota que figura como anexo II) con miras a su implementación en un plazo de cinco años, por lo cual en esta reunión se realizó la evaluación del relevamiento efectuado.

Las provincias que respondieron fueron Neuquén, Santa Cruz, San Luis, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el área Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando que existen varios factores: los dos años de tratamiento del tema, el antecedente que obra en el Acta N° 61 punto 5, “en el cual la SAGPyA y el SENASA, expresaron que el tema deberá ser tratado en los foros de competitividad de la SAGPyA, la cual se compromete a establecer un cronograma que incluya los plazos y las especies” y que además cada representante debió llevar a su provincia el acta y la nota adjunta, se planteó la necesidad de sacar conclusiones en esta reunión.

La SAGPyA instaló el tema en los foros frutícola y hortícola.

Atento a que la nota fue enviada a los Ministerios de Salud de las provincias, la Ing. Mercedes Nimo en representación de la SAGPyA, propuso solicitar un mes para su consulta y notificación a los representantes provinciales en el ámbito del Consejo Federal Agropecuario que se reunirá en la Ciudad de San Juan el próximo 12 de noviembre, dado que las principales provincias productoras no han respondido a la nota oportunamente enviada.

De no recibir propuesta contraria del CFA, teniendo en cuenta el plazo de cinco años previamente acordado en la nota, se considerará este plazo como definitivo.

#### 5.- Capítulo VI - Productos Cárneos.

##### Expte N° 1-47-2110-1805-03-6

Armonización del Código Alimentario Argentino y el Decreto 4238/68 que aplica el SENASA a fin de evitar contradicciones y duplicidad de requisitos, tema iniciado en la Reunión de julio y postergado a solicitud del SENASA que propuso remitir una actualización para la próxima reunión.

El INAL y las provincias acordaron los artículos armonizados según consta en el anexo III, sin el acuerdo de SENASA.

- SENASA propone remitir un documento con el estudio de armonización del Capítulo VI elaborado sobre versiones actualizadas del CAA y del Dec. 4238/68, no estableciendo plazos para la entrega del mismo.
- Las provincias de Bs. As., La Pampa, Salta, Chaco, Mendoza, Misiones, La Rioja, Tucumán, Santa Fe y Entre Ríos dejan constancia que desde hace tiempo se encuentra en proceso de aprobación final la armonización de las reglamentaciones Dec. 4238/68 y el Capítulo 6 del Anexo I del Dec. 2126/71, esto origina serios inconvenientes en el cumplimiento de las atribuciones conferidas por ley a las autoridades sanitarias de cada jurisdicción así como a los productores. Los principales inconvenientes que genera esta situación son duplicidad de legislación alimentaria, diferentes criterios de aplicación y

superposición de incumbencias en la fiscalización de los diferentes organismos competentes.

- Excepto SENASA, la CONAL quiere dejar sentado que la tarea final de aprobación del capítulo armonizado no se ha podido concretar a pesar de los esfuerzos y el tiempo transcurrido, debido a dilaciones por parte del SENASA.

Por lo cual se propone la aprobación por votación en la próxima reunión.

#### 6.- Fiscalización del empleo ilegal del bromato en panificados.

Se efectuó el análisis del estado de situación de acuerdo a la fiscalización y casos detectados y se llegó a las siguientes conclusiones:

Continuar con la fiscalización poniendo énfasis en los insumos que se encuentren en las panaderías y su origen.

De acuerdo con el artículo 9 inciso e de la Ley 18284, agregar a las sanciones punitivas una efectiva comunicación a la comunidad.

Efectuar clausuras preventivas como primer paso del sumario pertinente.

Realizar la denuncia penal según el artículo 200 y concordantes del Código Penal.

#### 7.- Capítulo VIII - Expte N° 1-47-2110-1837-04-9

Proyecto de actualización elaborado por el grupo de trabajo de lácteos y presentado en la reunión de abril de la CONAL.

Modificación del Capítulo VIII – Productos Lácteos

Se evaluó el proyecto de actualización de aspectos referidos al capítulo, remitido por el grupo de trabajo conformado por representantes de los distintos organismos involucrados en el tema junto con el análisis comparativo con respecto a la última modificación del referido capítulo, aprobándose los textos que constan en el anexo IV.

#### 8.- Capítulo V – Rotulación.

Exptes. 1 -47-2110-939-04-5 y 1-47-2110-3633-04-6. Se evaluó la opinión del CONASE, haciéndose lugar a la observación referida al artículo 235 quinto. Se envían los expedientes para la continuación del trámite administrativo.

Expte. 1-47-2110-8399-01-5, nota de COPAL de febrero de 2001 referido al Capítulo V - Rotulación y Expte. 1-47-2110-3165-02-6, Nota de COPAL de agosto de 2002 referido a Capítulo V - Rotulación, dado el tiempo transcurrido y la entrada en vigencia de nuevas normas, se concluye que lo solicitado ha perdido actualidad, recomendándose el archivo de las actuaciones.

## 9. - Capítulo XVII del CAA – Alimentos para regímenes especiales

### Suplementos dietarios.

La ANMAT expuso la problemática de los suplementos dietarios y se acordó la propuesta de derogar el artículo 1381 del CAA en base al concepto de considerar que el suplemento dietario no es un alimento, mediante un proyecto de resolución conjunta. Asimismo se elaborará el proyecto normativo que regulará este tipo de productos desde la ANMAT.

Las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe proponen la modificación del artículo 1381 del CAA con la inclusión en la resolución conjunta de la participación de la ANMAT en la aprobación de estos productos y no la derogación del artículo.

## 10.- Resultados del relevamiento de la situación de los laboratorios oficiales.

De acuerdo con lo resuelto en la última Reunión de CONAL, se remitió a las jurisdicciones sanitarias la planilla para el relevamiento de los laboratorios por lo cual se han recibido los informes de veintidós provincias. Los resultados se comentarán en la próxima reunión.

## 11.- Temas varios:

### Temas ingresados del CONASE.

- Incorporación de las hojas de palta como especie botánica originaria de la región, al Código Alimentario Argentino – Expte. N° 1-47-2110-503-1-1  
Viene a la CONAL con opinión desfavorable del CONASE.  
La CONAL acordó derivar el expediente para su evaluación al área correspondiente de la ANMAT, y posterior reconsideración de la CONAL.
- Modificación de los artículos del Código Alimentario Argentino referentes a sidra  
Expte. N° 1-47-2110-6140-98-3  
Se dio entrada al tema para su posterior tratamiento.
- Incorporación del aditivo: Goma de Espina Corona  
Expte. N° 1-47-2110-901-03-  
Se acuerda solicitar a la empresa los estudios toxicológicos necesarios para hacer la presentación correspondiente en el ámbito del MERCOSUR.  
Asimismo, a través del Punto de Contacto Codex se solicitará que gestione la inclusión en la agenda del JECFA para su evaluación.

Notas entradas:

- Modificar la Resolución que establece una Metodología de oficial para a determinación de Yodo en sal yodada.  
El INAL hizo un informe positivo, pero no es posible tratarlo porque el expediente no fue enviado desde el CONASE.
- Nota de COPAL referida a la Ley de Enriquecimiento de Harinas.  
No se produciría confusión dado que los productos que no son farináceos no se consideran vehículo del aporte de estos nutrientes.  
1- En cuanto a la rotulación debe consignarse la tabla nutricional en los productos que se consideren vehículo y no se contradicen las resoluciones GMC 18/94, 44/03, 46/03 y 47/03 pues el caso caería dentro de las excepciones contempladas en el Código Alimentario Argentino. En cuanto a los productos que se consumen en el día están exceptuados de rotulación por la Res. GMC 21/02. Por otra parte un listado de los productos que se consideran vehículo adecuado comprenden pan y galletas, galletitas (cuando no tengan alto contenido graso y de humedad), los fideos no se consideran vehículo adecuado para las vitaminas. Los productos considerados vehículos de estos nutrientes se encuadran en el artículo 1369 del CAA.  
2- Deberán contar con Director Técnico responsable con excepción de pan y galleta que se expendan en el día.
- Nota de COCA COLA referida a Reciclado de resinas plásticas para envases.  
La Comisión acuerda recomendar que se constituya un grupo de trabajo de especialistas en el tema, donde los integrantes del sistema designarían a los representantes especialistas que conformarán dicho grupo, invitándose a las Cámaras a formar parte del grupo designando un representante.
- Nota de CADESREDEyA referida a Aceites para frituras.  
Con respecto a lo solicitado se deja constancia de que el tema ha sido tratado según consta en el Acta N° 59 de agosto de 2003, donde consta “La CONAL tomó conocimiento del informe elaborado por el Grupo Técnico en relación a la adopción de compuestos polares para confirmar el deterioro de los aceites de fritura. Se convino en adoptar la medida de “no innovar”, aceptando la determinación de la acidez libre como establece el CAA”.  
Se deberá comunicar a la empresa lo resuelto en esa oportunidad.

Se contó con la presencia de la presidenta de la CONAL, Dra. Graciela Rosso y del A. G. Marcelo Seijas, asesor del Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, Lic. Claudio Sabsay quienes expusieron las acciones que llevan adelante destacando el trabajo conjunto y coordinado de todos los actores del sistema respetando el federalismo.

- Atento a las inquietudes presentadas por las provincias, se manifestó que se está trabajando en la modificación del Decreto 815/99, destacándose la presentación del tema ante el Consejo Federal de Salud y el Consejo Federal Agropecuario, comprometiéndose a sumar la participación de los actores del sistema.
- Otros temas abordados fueron la responsabilidad de la fiscalización por parte de las provincias, la necesidad de destinar mayor presupuesto provincial a las áreas de control de alimentos, el rol del INPPAZ y las reuniones del COFESA.

La CONAL acuerda aportar un documento con opiniones y sugerencias para contribuir a las modificaciones del Decreto 815/99.